

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **523** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRPiura, **28 JUN. 2019**

VISTOS:

El Memorando N° 906-2019/GRP-GGR de fecha 30 de mayo del 2019; Memorando N° 906-2019/GRP-480000 de fecha 30 de mayo del 2019; INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N° D000072-2019-OSCE-SPRI de fecha 17 de junio de 2019; Informe N° 01-PEC N° 04-2019/GRP-ORA-C.S-1 CONV del 24 de junio de 2019; y, el Informe N° 1035-2018/GRP-460000, de fecha 26 de junio de 2019; relacionados con la declaración de **Nulidad de Oficio** en el marco del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 04 – 2019 / GRP – ORA – CS (Primera Convocatoria)**, cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2267345 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 318325), bajo el Marco de la Ley N 30556, Ley de la Reconstrucción con Cambios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 906-2019/GRP-GGR de fecha 30 de mayo del 2019, se designó el Comité de Selección para conducir el **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 04 – 2019 / GRP – ORA – CS (Primera Convocatoria)**, siendo conformado por:

N°	Apellidos Paterno	Apellidos Materno	Nombres	DNI	Cond. Laboral	Dir. Correo
TITULARES						
Presidente	VEGA	PALACIOS	LUIS FERNANDO	40756120	CAS	lvega@regionpiura.gob.pe
Miembro	HUAMAN	LINARES	JUAN PABLO	80661860	CAS	jhuaman@regionpiura.gob.pe
Miembro	BENITES	MEDINA	ELVER RENATO	03874354	LOCADOR	elverbenites@hotmail.com
SUPLENTE						
Presidente	ESPINOZA	CEPESDES	JORGE MIGUEL	02853348	CAS	mespinoza@regionpiura.gob.pe
Miembro	CORONADO	TORRES	JAMES CROX	02606075	NOMBRADA	jcoronado@regionpiura.gob.pe
Miembro	SANTOYO	CAVERO	JUAN ANDRES	44482967	CAS	jsantoyoc@regionpiura.gob.pe

Que, con Memorando N° 906-2019/GRP-480000 de fecha 30 de mayo del 2019, la Oficina Regional de Administración aprobó el Expediente de Contratación y con **Memorando N° 915-2019/GRP-480000 de fecha 31 de Mayo del 2019, aprueba las Bases Administrativas** del procedimiento antes mencionado, disponiéndose en este último memorándum tanto la autorización al Comité de Selección para realizar la Convocatoria del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 04 – 2019 / GRP – ORA – CS (Primera Convocatoria) N° 04-2019-GRP-ORA-CS-I CONV**, como la publicación de las Bases en el SEACE;

Que, con fecha 31 de mayo del 2019, se llevó a cabo la convocatoria del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 04 – 2019 / GRP – ORA – CS (Primera Convocatoria)**, cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2267345 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 318325), bajo el Marco de la Ley N 30556, Ley de la Reconstrucción con Cambios, por un monto total de inversión de S/ 61'703,811.35, que, entre otros, comprende Obras Civiles por S/ 57'699,554.95, que incluye IGV (18%), Gastos Generales (12.56733%), Utilidad (10%), con precios vigentes al mes de diciembre del 2018, con un



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **523** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **28 JUN. 2019**

plazo de ejecución de 600 días calendarios, sistema de contratación a suma alzada, bajo la modalidad de ejecución de Llave en Mano;

Que, mediante INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N° D000072-2019-OSCE-SPRI de fecha 17 de junio de 2019, el OSCE formula varias observaciones con sus respectivas recomendaciones en relación a la trasgresión de disposiciones contenidas en la Bases Estándar aprobadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y la normatividad especial que regula el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señalando que el Titular de la Entidad deberá cautelar el cumplimiento de las recomendaciones en cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 01-PEC N° 04-2019/GRP-ORA-C.S-1 CONV del 24 de junio de 2019, el Comité de Selección presenta informe sobre Nulidad de Oficio recomendando "...la emisión del acto resolutivo que declare la nulidad del **Procedimiento de Contratación Pública Especial de la Reconstrucción con Cambios: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CODIGO UNIFICADO N° 2267345 (ANTES CODIGO SNIP N° 318325), BAJO EL MARCO DE LA LEY N° 30556, debiendo retrotraer a la etapa CONVOCATORIA."**

Que, asimismo, indica que durante el periodo comprendido entre el 03.06.2019 al 04.06.2019, no se formularon Consultas y Observaciones administrativas, integrándose las bases el 05.06.2019, y la etapa de Presentación de Propuestas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, programada para el día 12.06.2019 se ha postergado en dos oportunidades: del 12.06.2019 para el 17.06.2019 y del 17.06.2019 para el 25.06.2019;

Que, mediante Informe N° 1035-2018/GRP-460000, de fecha 26 de junio de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme a los informes señalados en los considerandos precedentes, opina que el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare la **Nulidad de Oficio del Acto de Integración de Bases en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 04 - 2019 / GRP - ORA - CS (Primera Convocatoria)**, cuyo objeto de convocatoria es la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2267345 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 318325), bajo el Marco de la Ley N 30556, Ley de la Reconstrucción con Cambios, retro trayéndose a la **Etapas de Convocatoria**, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225. Asimismo, la Oficina Regional mencionada recomienda remitir **copia de todo lo actuado** a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, para que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 04 - 2019 / GRP - ORA - CS (Primera Convocatoria)**;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar, en primer lugar, que nos encontramos en el marco del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante El TUO de la Ley N° 30556, y del **Reglamento del Procedimiento de**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **523** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **28 JUN. 2019**

Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante El Reglamento;

Que, sin embargo, en atención a que la mencionada normatividad no ha establecido disposiciones sobre la nulidad de oficio en el marco de un Procedimiento de Contratación Pública Especial, se aplicará supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **EL TUO DE LA LEY N° 30225**, y su nuevo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225**, ello, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.8¹ del Artículo 8 de El TUO de la Ley N° 30556 y en la Primera Disposición Complementaria Final² de El Reglamento;

Que, por lo tanto, se debe señalar que la nulidad de los actos derivados de los procedimientos de selección, en este caso del Procedimiento de Contratación Pública Especial, el **Artículo 44 sobre (Declaratoria de nulidad)** de **EL TUO DE LA LEY N° 30225**, señala lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por **órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los **actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco." (sic) (Lo resaltado en negrita es agregado)

Que, establecido el marco normativo, respecto al caso en concreto, es necesario indicar que la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, de acuerdo a los numerales a) y b) del Artículo 52 de El TUO DE LA LEY N° 30225, resultado de acciones de supervisión, ha realizado siete (07) observaciones con sus respectivas recomendaciones, las cuales se adjuntan a la presente resolución, trasgrediendo disposiciones de El Reglamento y el contenido de las Bases Estándar del Procedimiento Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contratación de Ejecución de obras, aprobadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2018-RCC/DE del 25 de julio de 2018, modificada por las Resoluciones Directorales N° 68-2018-RCC/DE, 084-2018-RCC/DE Y 007-2019-RCC/DE;

Que, por lo tanto, en atención a la transgresión normativa mencionada, correspondería la declaración de la nulidad de oficio del **Acto de Integración de Bases** en el marco del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 04 – 2019 / GRP – ORA – CS (Primera Convocatoria)**, cuyo objeto de convocatoria es la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL**

Artículo 8. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

² "Primera.- Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **523** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **28 JUN. 2019**

ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2267345 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 318325), bajo el Marco de la Ley N° 30556, Ley de la Reconstrucción con Cambios, retrotrayéndose a la Etapa de Convocatoria, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225;

Que, por otro lado, en atención a la presunta contravención normativa señalada en el presente apartado, el numeral 9.1 del **Artículo 9 de la Ley**, establece lo siguiente:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces".* Por lo tanto, en atención a la normativa señalada en los párrafos, corresponde que la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, tomar conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la contravención normativa, para los fines conforme a sus funciones.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR "Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"; Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias; Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – Ley N° 30556, y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Acto de Integración de Bases en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 04 – 2019 / GRP – ORA – CS (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS, DEL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2267345 (ANTES CÓDIGO SNIP N° 318325), bajo el Marco de la Ley N° 30556, Ley de la Reconstrucción con



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **523** - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **28 JUN. 2019**

Cambios, retrotrayéndose a la **Eta**pa de Convocatoria, conforme al numeral 44.2 del Artículo 44 de TUO DE LA LEY N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, a fin de que el presente expediente se ponga en su conocimiento, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 04 – 2019 / GRP – ORA – CS (Primera Convocatoria)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al Comité de Selección, y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Control Institucional, así como a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura – Sede Central (con copia de todo lo actuado).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma]
M^{te}. Servando García Correa, Mg
GOBERNADOR REGIONAL

